

13 JUN. 2011



PATRICIA Wonne SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL No. 145-2011-GRC/GDE/JPECP

Expediente : 1663-2009
Instruye : Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
Materia : Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural No. 315-2010-GRC/GA/JPECP
Procedimiento : Especial
Administrada : Sra. Luz Marina Nuñez Salinas

Callao, 13 JUN. 2011

VISTO:

El escrito signado con HH RR No. 025195, de fecha 23 de diciembre del 2010, mediante el cual, la Sra. Luz Marina Nuñez Salinas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 315-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 01 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031416; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley.

Que, mediante Ordenanza Regional No. 0002, de fecha 11 de enero del 2011, se faculta al Presidente Regional del Callao, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec.

Que, mediante Resolución Jefatural No. 315-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Sra. Luz Marina Nuñez Salinas, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 01 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031416, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, se aprecia de autos, y de los cargos de notificación, que con fecha 29 de noviembre del 2010, se procedió a notificar a la administrada, el contenido de la Resolución Jefatural No. 315-2010-GRC/GA/JPECP; habiendo ésta presentado un escrito solicitando la nulidad de todos los procedimientos administrativos iniciados con el fin de resolver su contrato de adjudicación y su posterior reversión, indicando que la única entidad autorizada para ello es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Que, es de aplicación para el presente caso, lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", consecuentemente el escrito presentado por la recurrente, se califica como Recurso de Reconsideración.



Que, dicho recurso ha sido interpuesto, con fecha 23 de diciembre del 2010, es decir fuera del plazo establecido en el artículo 207 ítem 2 de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el plazo para su interposición de 15 días perentorios, consecuentemente, se deberá declarar improcedente.

Estando a lo expuesto, en cumplimiento de la Ley No. 28703 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda y la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de acuerdo al Contrato No. 009-2011-Gobierno Regional del Callao, de fecha 29 de abril del 2011, Addenda No. 001 al contrato de fecha 11 de mayo del 2011 y a la Adjudicación Directa Selectiva No. 0006-2011-Región Callao, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada, contra la Resolución Jefatural No.315-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Sra. Luz Marina Nuñez Salinas, respecto del lote de terreno ubicado en Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Manzana A, Lote 01 del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01031416, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

De adquirir el presente acto administrativo la calidad de consentida o habiéndose agotado la vía administrativa, dentro de los diez días (10) siguientes, se elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a fin que lleve a cabo las acciones propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2006-Vivienda.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE en la página institucional el mérito del presente acto administrativo, sin desmedro de dar cumplimiento a la notificación que contempla el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley No. 28703.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JRO/rcz.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUN. 2011

 PATRICIA IVONNE SALAS CASTAÑEDA
 Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

The following table shows the results of the experiment. The first column is the number of trials, the second column is the number of correct responses, and the third column is the percentage of correct responses. The data shows that the percentage of correct responses increases as the number of trials increases, indicating that the subject is learning the task.

Number of Trials	Number of Correct Responses	Percentage of Correct Responses
10	5	50%
20	12	60%
30	18	60%
40	25	62.5%
50	30	60%
60	35	58.3%
70	40	57.1%
80	45	56.25%
90	50	55.56%
100	55	55%